



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 1100131030**1320140069400**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que se dan los presupuestos legales, se DISPONE:

CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra el auto proferido el 23 de septiembre de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

En consecuencia, remítase el expediente digital al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que allí sea repartido entre los señores Magistrados de la Sala Civil. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 124 del 24 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e760c1e708d9f8deb5302b3426ffbd732ac4bf983f177ebd519b9ec41fd507f**

Documento generado en 22/11/2021 05:34:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 1100131030**1420080037400**

El escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte actora, se tiene por agregado al proceso, para que surta los efectos procesales respectivos.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado y conforme lo dispone el Art. 238 del C.P.C., se decretan las siguientes PRUEBAS a efecto de resolver sobre la existencia del error indicado en la objeción formulada por la parte demandada, en consecuencia, practíquense las solicitadas oportunamente, así:

Objetante (Parte demandada)

Se decreta el dictamen pericial solicitado, el que deberá ajustarse de manera precisa a los puntos de inconformidad planteados en el escrito por medio de cual se objetó la anterior experticia aportada, para tal fin se concede al solicitante el termino de diez (10) días para que aporte el mismo.

El perito deberá acreditar su idoneidad y experiencia.

Lo anterior, toda vez que no existe lista de auxiliares de la justicia para la especialidad de Peritos.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 124 del 24 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173ffd42c6518288c819506d316fb0cd991e2e779ca7c5a3c38969fad8654873**

Documento generado en 22/11/2021 05:34:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103034**20140065100**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se encontraban en los Juzgados Civiles del Circuito de Descongestión de Bogotá.
2. Por otro lado, se advierte que en el presente asunto se está surtiendo apelación de la sentencia de primera instancia, recurso que se concedió en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **124**, hoy **24 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5958513b91212a186d723c84f3dd7f05a9b328e7d6b9e00919140b01aaaf16**

Documento generado en 22/11/2021 05:34:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 11001310304820200012400

Revisado el expediente, se observa que es procedente dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda promovida a instancia de parte, “se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella ..., el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y una vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, “el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia...”.

Ahora bien, en la presente actuación se tiene que éste asunto se encuentra inactivo por razones imputables al extremo demandante, pues dentro del término indicado en auto de 22 de septiembre de 2021 no se asumió la carga procesal allí establecida, es decir, se incumplió con el deber de notificar al extremo demandado, acto que se requería para continuar el trámite del proceso.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en la citada disposición, se hace forzosa la imposición de las consecuencias asignadas por el texto legal citado.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

1. Terminar el presente tramite por Desistimiento Tácito.
2. Ordenar la devolución a la parte demandante los documentos allegados junto con la demanda, previo desglose con las constancias del caso.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere remanentes póngase a disposición del operador jurídico respectivo. Ofíciase como corresponda.
4. Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su archivo, en su lugar, por secretaría tómese atenta nota de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 124 del 24 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **2fc292c5812fa3b26e6b9b0b9993d8a157ce207c892e42653b632951cbae91c9**

Documento generado en 22/11/2021 05:39:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200019600**

Cumplidas las exigencias legales requeridas por el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a la demandada Rosa Magnolia Morales Vitata, en la forma indicada en dichos normativos.

Ordenar por conducto de la secretaría de este Despacho efectuar el registro de la emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, el Acuerdo PSAA15 – 10406 del 18 de noviembre del año 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el memorando DEAJIF15-265 del 26 de Febrero del año 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Déjense las constancias de rigor.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C. G. del Proceso, artículo 108).-

Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **124**, hoy **24 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa05134ccc569686427969dc5dac9fe6108025cf11b066c3321714ea5b6d2b5**

Documento generado en 22/11/2021 05:34:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200027600**

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

1. Previamente a tener en cuenta la notificación de la demandada, apórtese el acuse de recibido en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, la comprobación de la llegada del mensaje electrónico al buzón de destino.
2. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la respuesta remitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **124**, hoy **24 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebd124207652eb2e25290a4bd824e1629f5227dfbac33deda19a99a225fb8b8**

Documento generado en 22/11/2021 05:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200032600**

Visto el informe secretarial y en atención a la petición que obra, se
DISPONE:

1. Incorporar las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla en el inmueble objeto de contienda. En consecuencia, se ordena la inclusión del contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia por el término legal de un (1) mes.
2. Negar la petición de designación de curador *ad litem* de las personas indeterminadas por resultar prematura, conforme a lo dispuesto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **124**, hoy **24 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58a299b02d6f9e780a66db54f604bd1dc52d909bd04a85367584b26a3749993**

Documento generado en 22/11/2021 05:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200037700**

Visto el informe secretarial y en atención a la petición que obra, se
DISPONE:

1. Negar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de la demandada, en atención a la regla de inembargabilidad prevista en el numeral 3° del artículo 594 del CGP.
2. Secretaría continúe controlando los términos judiciales que se le otorgaron a la demandante en auto de fecha 14 de septiembre de 2021, a través del cual se le requirió para que efectuara la notificación a la demandada, so pena de dar aplicación a las disposiciones legales del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **124**, hoy **24 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25563cb939dfe35f74ffdcaa63b0b40bf90d6d2442f5d914bf8019e7697f2a0e**

Documento generado en 22/11/2021 05:34:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200038800**

Visto el informe secretarial y en atención a la petición que obra, se
DISPONE:

Aceptar las notificaciones realizadas por la demandante al demandado,
por cuanto la misma cumple las exigencias del Decreto 806 de 2020.

Advertir que el demandado dentro del término de traslado que disponía
para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **124**, hoy **24 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **034f18c9b4e46831c56bdf3667ef1b9a49111ad18ca9239baa85901f6a5c7c4c**

Documento generado en 22/11/2021 05:34:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200038800**

En atención a que el ejecutado fue notificado de forma personal del presente asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, guardando silencio al mismo, se procede a dar aplicación a la disposición legal consagrada en el inciso segundo del artículo 444 del CGP, esto es, seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, razón por la cual, el Despacho DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de Ángel Ruso Gómez Díaz, en la forma y términos del mandamiento de pago.
- 2. ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida, a efecto de que con su producto se paguen los créditos de la presente ejecución.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas al demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$11'000.000,00 M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5437bf58e0788a88a437a06cafe5175d6b1f4b8d8fb693380ceed0bb0fff54f**

Documento generado en 22/11/2021 05:34:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210000600**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que formuló la demandada Verónica López Barrera por conducto de su apoderada judicial, contra el auto de fecha 13 de octubre de 2021, a través del cual se requirió a los demandantes para que procedieran a notificarla en legal forma.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se argumenta que a pesar de que la notificación no se le realizó conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2021 procedió a remitir a esta dependencia judicial la contestación de la demanda y como consecuencia de ello, se le debió tener por notificada por conducta concluyente.

CONSIDERACIONES

En el caso concreto, se ha de indicar que le asiste razón a la recurrente respecto a que desde el mes de mayo de la presente anualidad allegó mediante el uso de los canales digitales a este Juzgado, la contestación de la respectiva demanda y sus anexos; sin embargo, por un yerro

involuntario, la misma no se había anexado al expediente, razón que resulta ser suficiente para revocar el numeral 8° del auto de fecha 13 de octubre de 2021, para proceder a emitir las decisiones que en derecho corresponda.

Bajo los anteriores argumentos, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el numeral 8° del auto de fecha 13 de octubre de 2021, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Tener por notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se han proferido dentro del presente asunto, incluido el auto admisorio de la demanda, a la demandada Verónica López Barrera.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la doctora Alejandra Cabarcas Valencia para actuar dentro del *sub examine*, como mandataria judicial de la convocada Verónica López Barrera, en los términos y facultades del poder otorgado.

CUARTO: Aceptar la contestación de la demanda que realizó la demandada, señora López Barrera, por estar dentro de la oportunidad procesal persona que se opuso a las pretensiones de la demanda, formulando para ello, excepciones de fondo, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

AQUINTO: Advertir a las partes que el extremo pasivo se encuentra integrado, sin embargo, una vez se surta el trámite correspondiente al llamamiento en garantía, se proveerá respecto al traslado de los medios de defensa propuesto por los demandados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **124**, hoy **24 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90415f16bbd4aad8e1a1227f2e3cd1ac1a40af23d54ad184bd693f04c1329add**

Documento generado en 22/11/2021 05:34:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>